

## **ANEXO I**

### **REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Toda persona o firma comercial que elabore o desee elaborar, fraccionar, conservar, importar, exportar o expender productos, materias primas o aditivos alimentarios con tránsito federal en establecimientos que se encuentren radicados en la Provincia de Buenos Aires, además de respetar la composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos y denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas, debe generar, a través del sistema habilitado a tal efecto por el Ministerio de Agroindustria, la solicitud de inscripción, reinscripción y/o modificación, obrante en el Anexo III de la presente, para su tramitación ante la Unidad de Coordinación de Alimentos, en adelante UCAL, dependiente de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de Recursos Naturales, Subsecretaría de Calidad Agroalimentaria y Uso Agropecuario de los Recursos Naturales, Ministerio de Agroindustria de la Provincia de Buenos Aires.

En dicha instancia, debe actualizarse la información de los Registros Nacionales de Establecimientos (RNE) que correspondan, a efectos de su sistematización.

La documentación anexa requerida debe presentarse a través del mencionado sistema, quedando los originales en poder del peticionante en el establecimiento, a disposición de la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo requiera.

El peticionante o solicitante, según el caso, será responsable de la calidad, accesibilidad, y preservación de la información suministrada para su utilización por parte de la administración cuando sea necesario, debiendo garantizar su integridad, autenticidad, fiabilidad, legibilidad y funcionalidad, así como su reposición las veces que se le requiera.

## **ARTÍCULO 2°.-**

A los fines de la inscripción, reinscripción y/o modificaciones al RNPA, el interesado debe acreditar conforme la Autoridad de Aplicación lo establezca:

- 1) Identidad del solicitante (persona humana o jurídica);
- 2) El pago del arancel;
- 3) Solicitud de inscripción del producto conforme el Anexo III de la presente resolución;
- 4) Rótulo definitivo adecuado a la normativa y requerimientos técnicos vigentes respecto al Código Alimentario Argentino (CAA) y normas concordantes;
- 5) La aprobación por la Autoridad de Aplicación competente, del envase y/o materiales en contacto con alimentos;
- 6) Notas cruzadas de compromiso de elaboración para terceros (de corresponder);
- 7) La autorización emitida por SENASA/ANMAT de ingredientes y/o aditivos importados (de corresponder);
- 8) Análisis que avale la condición de producto Libre de Gluten emitido por entidad con reconocimiento oficial (de corresponder);
- 9) Tres (3) recomendaciones de pediatras de Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales (Productos para lactantes y niños pequeños);
- 10) Certificado de Producto Orgánico emitido por entidades autorizadas por SENASA (de corresponder);
- 11) Para productos con añejamiento, Certificado que lo acredite (de corresponder);
- 12) Para productos Kosher/Halal/Parve, se deberá adjuntar Certificado que lo acredite (de corresponder);

**ARTÍCULO 3°.-** Cuando el peticionante solicite la reinscripción de un producto alimenticio que no haya sufrido modificaciones de ninguna índole, debe acreditar el pago del arancel y presentar la solicitud correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Para los casos en que la reinscripción y/o modificación esté motivada en la transferencia del RNPA, el solicitante debe acreditar conforme la Autoridad de Aplicación lo establezca:

- 1) Solicitud con carácter de DDJJ;
- 2) Instrumento legal que acredite la transferencia del Registro Nacional de Productos Alimenticios;
- 3) Inscripción al RNE;
- 4) Inscripción al RNPA;
- 5) Cartas cruzadas de elaboración de terceros (en caso de corresponder);
- 6) Pago del arancel (de corresponder).

**ARTÍCULO 5°.-** Para los casos de Agotamiento de Stock de rótulo, el solicitante debe acreditar conforme la Autoridad de Aplicación lo establezca:

- 1) Solicitud con carácter de DDJJ;
- 2) Inscripción al RNPA;
- 3) Inscripción al RNE;
- 4) Rótulo a agotar;
- 5) Nuevo Rótulo Definitivo o Constancia de Ingreso de Trámite de Modificación del Producto;
- 6) Pago del Arancel (de corresponder).

En caso de que la solicitud de agotamiento se encuentre motivada en la adecuación de un rótulo que puedan contener alérgenos se deberá adicionar, junto con la correspondiente justificación que demuestre tal condición, nota con carácter de declaración jurada que consigne la siguiente frase: “que aun habiendo aplicado las BPM, existe la posibilidad de contaminación accidental durante el proceso de elaboración debida a ...”.

Queda a criterio de la Autoridad Sanitaria la aprobación del uso de la misma.

**ARTÍCULO 6°.-** Cuando el interesado solicite autorización de elaboración por segundo orden, el solicitante debe acreditar conforme la Autoridad de Aplicación lo establezca:

- 1) Solicitud con carácter de DDJJ;
- 2) Inscripción al Registro Nacional de Establecimientos vigente del establecimiento radicado en la Provincia de Buenos Aires;
- 3) Inscripción al RNPA;
- 4) Rótulo definitivo consignando RNE de origen y de segundo orden.

**ARTÍCULO 7°.** La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar la documentación y/o información que considere pertinente para dar curso a las actuaciones.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-01380021-GDEBA-DGLYCNMAGP. RNPA. Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.